



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** *Requiere Partidor*  
**CLASE DE PROCESO:** *Sucesión*  
**RADICADO:** *No. 2019 – 0558*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Advierte el despacho que el partidor designado abogado CAMILO ERNESTO FLÓREZ TÓRRES, acepto el cargo designado mediante correo electrónico de fecha catorce (14) de agosto del presente año, mediante el cual se le otorgo termino de veinte (20) días para allegar el trabajo encomendado, sin que obre en el plenario acatamiento por parte del partidor, **REQUIÉRASE** a efecto de que en el término de la distancia se sirva dar cabal cumplimiento con lo que el cargo le impone.

Comuníquesele al correo electrónico [triunfolegalsas@gmail.com](mailto:triunfolegalsas@gmail.com).

De conformidad a lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso, **ACEPTASE** la **RENUNCIA** al poder conferido por la ACREEDORA en el presente asunto; KARINA ANDREA NASSAR QUINTERO, a la abogada MARÍA PAOLA MACHADO.

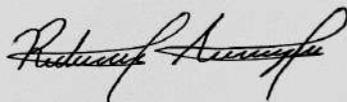
**NOTIFÍQUESE,**

Juez,



**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 037



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Admite Demanda</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Divorcio Matrimonio Civil</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2023 - 1033</b>

Visto el informe secretarial que antecede y la subsanación de la demanda, se dispone:

**ADMÍTASE** la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovida a través de apoderada judicial por petición del señor **JULIO GUILLERMO JIMENEZ ALARCÓN**, en contra de la señora **MARÍA AYDE MARTINEZ RODRIGUEZ**.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese el presente **AUTO ADMISORIO**, a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, para que se ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.).

Previo a pronunciarse el despacho sobre la cuota provisional, se **REQUIERE** al actor se sirva informar al despacho la manera como ha venido cumpliendo con las obligaciones para con su menor hija, señalando si se encuentra decretada alguna cuota alimentaria por alguna autoridad administrativa o judicial y se sirva acreditar la capacidad económica.

**NOTIFÍQUESE,**

Juez,

**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 037

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Tiene Notificado – Señala Fecha Audiencia Única</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Disminución Cuota Alimentos</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2023 - 0897</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

**TENGASE NOTIFICADA** a la demandada **DEISY JOHANNA RUBIANO CARO**, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal concedido **CONTESTA DEMANDA**, por intermedio de apoderado judicial, sin proponer excepciones.

Con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde y conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 392 del C.G.P., se abre a pruebas y para el efecto se decretan las siguientes:

#### **PEDIDAS PÓR LA PARTE ACTORA**

##### **Documentales.**

Téngase como tales las aportadas junto con la demanda que se encuentren conforme a derecho.

#### **PEDIDAS POR LA PARTE PASIVA**

##### **Documentales.**

Téngase como tales las aportadas junto con la demanda que se encuentren conforme a derecho.

#### **PRUEBAS DE OFICIO**

##### **Interrogatorio de parte.**

(Artículos 200 a 205 del C.G.P.), escúchese en declaración de parte a los señores **DANIEL STEVEN ESNEIDER GÓMEZ SÁNCHEZ** y **DEISY JOHANNA RUBIANO CARO**, quienes deberán comparecer de manera virtual, en la hora y fecha señalada en el presente auto.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se señala a la hora de las **2:00 PM**, del día **ONCE (11)**, del mes de **MARZO DE 2024**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA (CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES, PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS ARRIBA MENCIONADAS, AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO)**.

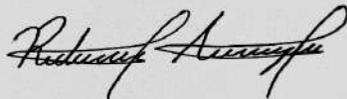
Cítese a las partes, a sus apoderados y prevéngaseles para que concurran por canal digital previamente autorizado por este despacho, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. (Ley 2213 de 2022, artículo 7°).

**NOTIFÍQUESE,**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **037**



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** Nombra Curador Ad Litem  
**CLASE DE PROCESO:** Custodia y Cuidado Personal  
**RADICADO:** No. 2023 - 0377

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase surtida la inclusión del emplazamiento de parte demandada señora GINA FERNANDA OLARTE ORTEGA, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Fenecido el término del emplazamiento, sin que la EMPLAZADA (demandada GINA FERNANDA OLARTE ORTEGA), haya concurrido a recibir notificación de la admisión de la demanda, el Juzgado le designa como Curador Ad-Litem al abogado FRANCISCO CANOSSA GUERRERO, quien cuenta con correo electrónico [corporacionparavivir@gmail.com](mailto:corporacionparavivir@gmail.com). **Librese telegrama.**

El curador designado, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

Sírvase la parte actora prestar colaboración con el Despacho, a efecto de que el profesional designado se notifique en el menor tiempo posible.

**NOTIFÍQUESE,**

Juez,



**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 037

El Secretario

S.L.V.C.



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Diecisiete (17) de Octubre de dos mil veintitrés 2023.

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Rechaza Demanda</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2023 – 1001

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a petición de la señora JENNIFER RODRIGUEZ ACEVEDO en representación de su menor hija H.C.N.R., en contra del señor IVAN DAVID NORATO VANEGAS.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.037

El secretario



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Diecisiete (17) de Octubre de dos mil veintitrés 2023.

**DECISIÓN:** *Auto Modifica Aprueba Liquidación*  
**CLASE DE PROCESO:** *Ejecutivo de Alimentos*  
**RADICADO:** *No. 2021 – 712*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE: Vencido como se encuentra el término de traslado concedido a la parte demandada, la cual guardó silencio, es del caso entrar a resolver sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito elaborada conforme a lo normado en el Art. 446 del C.G.P., por la parte actora, pero advierte el Despacho que la parte demandante vuelve a incluir cuotas las cuales ya fueron tenidas en cuenta en la liquidación aprobada mediante auto de fecha dieciséis (16) de diciembre de 2022. Por lo anterior, se entrará a MODIFICAR la actualización de la liquidación de crédito en tal sentido, de la siguiente manera:

**POR LAS CUOTAS ALIMENTARIAS, SALDO ANTERIOR Y VESTUARIO, NO CANCELADAS DURANTE EL PERIODO DE ENERO DE 2023 HASTA OCTUBRE DE 2023.**

CUOTA	CAPITAL	ABONO	SALDO	INTERESES	CAPITAL X INTERESES	MESES	INTERESES MESES ADEUDADOS	TOTAL
							saldo anterior	\$ 26.219.441
ene-23	\$ 371.209	\$ 0	\$ 371.209	0,50%	\$ 1.856	9	\$ 16.704	\$ 387.913
feb-23	\$ 371.209	\$ 0	\$ 371.209	0,50%	\$ 1.856	8	\$ 14.848	\$ 386.057
mar-23	\$ 371.209	\$ 0	\$ 371.209	0,50%	\$ 1.856	7	\$ 12.992	\$ 384.201
abr-23	\$ 371.209	\$ 0	\$ 371.209	0,50%	\$ 1.856	6	\$ 11.136	\$ 382.345
may-23	\$ 371.209	\$ 0	\$ 371.209	0,50%	\$ 1.856	5	\$ 9.280	\$ 380.489
jun-23	\$ 371.209	\$ 0	\$ 371.209	0,50%	\$ 1.856	4	\$ 7.424	\$ 378.633
vestuario	\$ 890.903	\$ 0	\$ 890.903	0,50%	\$ 4.455	4	\$ 17.818	\$ 908.721
jul-23	\$ 371.209	\$ 0	\$ 371.209	0,50%	\$ 1.856	3	\$ 5.568	\$ 376.777
ago-23	\$ 371.209	\$ 0	\$ 371.209	0,50%	\$ 1.856	2	\$ 3.712	\$ 374.921
sep-23	\$ 371.209	\$ 0	\$ 371.209	0,50%	\$ 1.856	1	\$ 1.856	\$ 373.065

oct-23	\$ 371.209	\$ 0	\$ 371.209	0,50%	\$ 1.856	0	\$ 0	\$ 371.209
<b>TOTAL</b>								<b>\$ 30.923.774</b>

SON: TREINTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE, SUMA POR LA CUAL SE IMPARTE APROBACIÓN A LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO. Por Secretaría hágase entrega de los depósitos judiciales, que se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso a favor de la demandante, hasta el monto arrojado en la presente liquidación, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.037



El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** *Por Secretaria Dese Cumplimiento*  
**CLASE DE PROCESO:** *Aumento Cuota Alimentaria*  
**RADICADO:** *No. 2022 - 0087*

Visto el informe secretarial y de acuerdo a la solicitud elevada, se DISPONE:

Agréguese a los autos el certificado bancario, el cual acredita la existencia de la cuenta de ahorros de la señora LUZ MORA CORREDOR, pónganse en conocimiento y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que diera lugar.

Como quiera que la señora demandante solicita la transferencia de los dineros consignados al Banco Agrario de Colombia, a su cuenta personal, por secretaria dese cumplimiento realizando el trámite pertinente.

Agreguse a los autos la respuesta dada a nuestro oficio No. 939 por parte de la empresa TRANSMILENIO S.A., pongase en conocimiento y tengase en cuenta para los fines legales pertinentes a que diera lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

Juez,



**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 037

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Ordena Anulación Radicado</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Amparo de Pobreza</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2023 - 1053</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Advierte el despacho que se encuentra una solicitud de beneficio de amparo de pobreza concedida, con radicación No. 23-1045, a la señora YISETH CUPITRE HERNANDEZ y para el mismo fin, en consecuencia, el despacho ordena la anulación del presente proceso en los libros radicadores y bases de datos.

**NOTIFÍQUESE,**

Juez,



**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 037

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Releva Curador Demandada</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Adjudicación Judicial de Apoyos</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2023 - 0485</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta que mediante providencia calendada veinte (20) de junio de la vigencia 2023, se designó como curadora ad Litem de la parte demandada, a la abogada **ELICILIA RODRIGUEZ BUENO**, aunado a que la mencionada acredita estar actuando en más de cinco (5) procesos, el despacho ordena se releve del cargo a la profesional del derecho y en su lugar, se designa como curador ad Litem de la parte demandada señora ADRIANA MARIA SAMUDIO RODRIGUEZ, a la abogada VALENTINA ALVARADO BOHORQUEZ, la cual deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P. **Librese telegrama.**

La curadora designada cuenta con correo electrónico: [vbohorquez441@gmail.com](mailto:vbohorquez441@gmail.com).

Sírvase la parte actora prestar colaboración con el Despacho, a efecto de que la profesional designada se notifique en el menor tiempo posible.

**NOTIFÍQUESE,**

Juez,



**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **037**

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** Reconoce Personería – Señala Fecha  
**CLASE DE PROCESO:** Custodia y Cuidado Personal  
**RADICADO:** No. 2022 - 0427

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos el memorial poder de SUSTITUCIÓN, otorgado a la abogada SOHANNY PAOLA ACOSTA BERNAL, a quien se le reconoció personería por auto de fecha 19/09/2022, mediante el cual sustituye el poder conferido por la demandada

En consecuencia, **reconózcase** personería para actuar a la abogada ANA MILENA ACOSTA BERNAL, en representación de la parte demandada y de conformidad al poder de sustitución allegado.

De conformidad a la solicitud elevada por la apoderada de la pasiva y al despacho considerarla conducente, procede a señalar fecha a efecto de que se parctique entrevista privada a la menor I.C.Z., de conformidad a lo señalado en auto de fecha 19/09/2023, en consecuencia se señala para el día **VEINTE (20) DE FEBRERO DE LA VIGENCIA 2024, A LA HORA DE LAS 8:30 AM.**

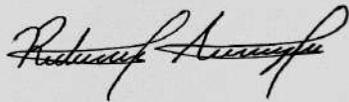
**NOTIFÍQUESE,**

Juez,



**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 037



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** Requiere Perito Avaluador – Señala Fecha Fallo  
**CLASE DE PROCESO:** Levantamiento Afectación Vivienda Familiar  
**RADICADO:** No. 2022 – 0616

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Advierte el despacho que el PERITO AVALUADOR designado por este despacho, abogado LUIS ALFREDO CARDOZO CARDOZO, acepto el cargo mediante correo electrónico de fecha veintiséis (26) de julio del presente año, mediante el cual se le otorgo termino de cincuenta (50) días para allegar el trabajo encomendado, sin que obre en el plenario acatamiento por parte de éste, **REQUIÉRASE** a efecto de que en el término de la distancia se sirva dar cabal cumplimiento con lo que el cargo le impone.

Comuníquesele al correo electrónico [cardozo36888@hotmail.com](mailto:cardozo36888@hotmail.com), el presente auto.

En consecuencia, se señala nueva fecha y hora a efecto de dictar fallo en el presente asunto para el día **CATORCE (14) DE MARZO DE LA BIGENCIA 2024, A LA HORA DE LAS 2:00 PM.**

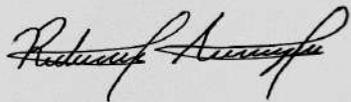
**NOTIFÍQUESE,**

Juez,



**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 037



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Requiere a las partes
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Liquidación de la sociedad conyugal
<b>RADICADO</b>	No. 2015-502

Visto el informe secretarial que antecede el memorial, se DISPONE:

De conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a las partes, para que se sirvan dar el impulso procesal correspondiente, a fin de continuar con el presente asunto. SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 037.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** Previo Conceder Beneficio  
**CLASE DE PROCESO:** Amparo de Pobreza  
**RADICADO:** No. 2023 - 1090

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta la solicitud elevada, se DISPONE:

Previo a resolver sobre la concesión del beneficio de AMPARO DE POBREZA, se **REQUIERE** a la señora **MARIA YISELA ROJAS MARQUEZ**, para que se sirva aportar: (i) acta de conciliación celebrada ante el ICBF, como quiera que se debe acreditar que el demandado ha incumplido con una orden judicial o administrativa y (ii) registro civil de nacimiento de la menor.

**NOTIFÍQUESE,**

Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 037

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Señala Fecha Audiencia Instrucción y Juzgamiento</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Impugnación de Paternidad</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2023 - 0467</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

**TÉNGASE NOTIFICADO** al CURADOR AD LITEM de la parte pasiva señor JOSE ANTONIO CASTILLO, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, quien no contesta demanda en el termino legal.

Téngase por NO CONTESTADA la demanda por parte del señor GUILLERMO MUNEVAR CHAPPARO, como quiera que no dio cumplimiento con el requerimiento del despacho.

Así las cosas y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, de conformidad a lo señalado en el inciso segundo, numeral 2° del art. 386 del C.G.P., téngase en cuenta que no fue solicitada aclaración, complementación o practica de un nuevo dictamen por los interesados, en lo referente a la prueba de ADN allegada, por lo que el despacho procede a IMPARTIRLE APROBACIÓN, al experticio médico arrojado.

En consecuencia, no se hace necesario abrir a pruebas toda vez que la aportada y señalada en el inciso anterior, es suficiente para proferir decisión de fondo, por ende, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 373 del Código General del Proceso, señala a la **hora de las 2:00 PM, del día DOCE (12) del mes de MARZO del año 2024, para llevar a cabo la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.**

Cítese a las partes y a sus apoderados y prevéngaseles para que concurren VIRTUALMENTE, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

Juez,

**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 037

El Secretario

S.L.V.C.



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Diecisiete (17) de Octubre de dos mil veintitrés 2023.

**DECISIÓN:** *Auto Modifica Aprueba Liquidación*  
**CLASE DE PROCESO:** *Ejecutivo de Alimentos*  
**RADICADO:** *No. 2014 – 397*

*Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:*

*Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE: Vencido como se encuentra el término de traslado concedido a la parte demandada, la cual guardó silencio, es del caso entrar a resolver sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito elaborada conforme a lo normado en el Art. 446 del C.G.P., por la parte actora, pero advierte el Despacho que la parte demandante incluye cuotas las cuales ya fueron tenidas en cuenta en la liquidación aprobada con anterioridad.. Por lo anterior, se entrará a MODIFICAR la actualización de la liquidación de crédito en tal sentido, de la siguiente manera:*

**POR LAS CUOTAS ALIMENTARIAS, SALDO ANTERIOR Y VESTUARIO, NO CANCELADAS DURANTE EL PERIODO DE MAYO DE 2021 HASTA OCTUBRE DE 2023.**

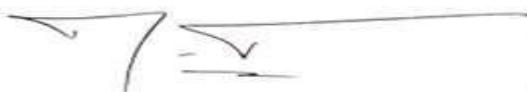
CUOTA	CAPITAL	ABONO	SALDO	INTERESES	CAPITAL X INTERESES	MESES	INTERESES MESES ADEUDADOS	TOTAL
							saldo anterior	\$ 26.592.442
may-21	\$ 395.324	\$ 0	\$ 395.324	0,50%	\$ 1.977	29	\$ 57.322	\$ 452.646
jun-21	\$ 395.324	\$ 0	\$ 395.324	0,50%	\$ 1.977	28	\$ 55.345	\$ 450.669
vestuario	\$ 263.549	\$ 0	\$ 263.549	0,50%	\$ 1.318	28	\$ 36.897	\$ 300.446
jul-21	\$ 395.324	\$ 0	\$ 395.324	0,50%	\$ 1.977	27	\$ 53.369	\$ 448.693
ago-21	\$ 395.324	\$ 0	\$ 395.324	0,50%	\$ 1.977	26	\$ 51.392	\$ 446.716
sep-21	\$ 395.324	\$ 0	\$ 395.324	0,50%	\$ 1.977	25	\$ 49.416	\$ 444.740
oct-21	\$ 395.324	\$ 0	\$ 395.324	0,50%	\$ 1.977	24	\$ 47.439	\$ 442.763
nov-21	\$ 395.324	\$ 0	\$ 395.324	0,50%	\$ 1.977	23	\$ 45.462	\$ 440.786
dic-21	\$ 395.324	\$ 0	\$ 395.324	0,50%	\$ 1.977	22	\$ 43.486	\$ 438.810
vestuario	\$ 263.549	\$ 0	\$ 263.549	0,50%	\$ 1.318	22	\$ 28.990	\$ 292.539
ene-22	\$ 433.787	\$ 0	\$ 433.787	0,50%	\$ 2.169	21	\$ 45.548	\$ 479.335

feb-22	\$ 433.787	\$ 0	\$ 433.787	0,50%	\$ 2.169	20	\$ 43.379	\$ 477.166
mar-22	\$ 433.787	\$ 0	\$ 433.787	0,50%	\$ 2.169	19	\$ 41.210	\$ 474.997
abr-22	\$ 433.787	\$ 0	\$ 433.787	0,50%	\$ 2.169	18	\$ 39.041	\$ 472.828
may-22	\$ 433.787	\$ 0	\$ 433.787	0,50%	\$ 2.169	17	\$ 36.872	\$ 470.659
jun-22	\$ 433.787	\$ 0	\$ 433.787	0,50%	\$ 2.169	16	\$ 34.703	\$ 468.490
vestuario	\$ 289.191	\$ 0	\$ 289.191	0,50%	\$ 1.446	16	\$ 23.135	\$ 312.326
jul-22	\$ 433.787	\$ 0	\$ 433.787	0,50%	\$ 2.169	15	\$ 32.534	\$ 466.321
ago-22	\$ 433.787	\$ 0	\$ 433.787	0,50%	\$ 2.169	14	\$ 30.365	\$ 464.152
sep-22	\$ 433.787	\$ 0	\$ 433.787	0,50%	\$ 2.169	13	\$ 28.196	\$ 461.983
oct-22	\$ 433.787	\$ 0	\$ 433.787	0,50%	\$ 2.169	12	\$ 26.027	\$ 459.814
nov-22	\$ 433.787	\$ 0	\$ 433.787	0,50%	\$ 2.169	11	\$ 23.858	\$ 457.645
dic-22	\$ 433.787	\$ 0	\$ 433.787	0,50%	\$ 2.169	10	\$ 21.689	\$ 455.476
vestuario	\$ 289.191	\$ 0	\$ 289.191	0,50%	\$ 1.446	10	\$ 14.460	\$ 303.651
ene-23	\$ 497.039	\$ 0	\$ 497.039	0,50%	\$ 2.485	9	\$ 22.367	\$ 519.406
feb-23	\$ 497.039	\$ 0	\$ 497.039	0,50%	\$ 2.485	8	\$ 19.882	\$ 516.921
mar-23	\$ 497.039	\$ 0	\$ 497.039	0,50%	\$ 2.485	7	\$ 17.396	\$ 514.435
abr-23	\$ 497.039	\$ 0	\$ 497.039	0,50%	\$ 2.485	6	\$ 14.911	\$ 511.950
may-23	\$ 497.039	\$ 0	\$ 497.039	0,50%	\$ 2.485	5	\$ 12.426	\$ 509.465
jun-23	\$ 497.039	\$ 0	\$ 497.039	0,50%	\$ 2.485	4	\$ 9.941	\$ 506.980
vestuario	\$ 331.359	\$ 0	\$ 331.359	0,50%	\$ 1.657	4	\$ 6.627	\$ 337.986
jul-23	\$ 497.039	\$ 0	\$ 497.039	0,50%	\$ 2.485	3	\$ 7.456	\$ 504.495
ago-23	\$ 497.039	\$ 0	\$ 497.039	0,50%	\$ 2.485	2	\$ 4.970	\$ 502.009
sep-23	\$ 497.039	\$ 0	\$ 497.039	0,50%	\$ 2.485	1	\$ 2.485	\$ 499.524
oct-23	\$ 497.039	\$ 0	\$ 497.039	0,50%	\$ 2.485	0	\$ 0	\$ 497.039
<b>TOTAL</b>								<b>\$ 40.897.730</b>

SON: CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE, SUMA POR LA CUAL SE IMPARTE APROBACIÓN A LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO. Por Secretaría hágase entrega de los depósitos judiciales, que se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso a favor de la demandante, hasta el monto arrojado en la presente liquidación, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.037

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rudolfo Acosta', is centered on a light gray rectangular background.

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Señala Nueva Fecha Audiencia Inicial</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Divorcio</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2022 - 0937</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase acreditada la ACEPTACION del cargo como abogada en amparo de pobreza, por parte de la abogada MARIA TERESA AVILA NOSSA, en cumplimiento a su designación en audiencia de fecha 28/09/2023.

Conforme a lo dispuesto en artículo 372 del Código General del Proceso, se señala a la **HORA DE LAS 10:30 AM DEL DÍA DIECINUEVE (19) DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2024**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES y DECRETO DE PRUEBAS

Cítese a las partes, a los testigos, apoderados y prevéngaseles para que concurren de manera virtual, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. Previamente el empleado encargado, se conectara mediante la plataforma correspondiente, por lo que se requiere que las partes cuenten con correo electrónico.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, artículo 7°.

**NOTIFÍQUESE,**

Juez,

**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 037

El Secretario

S.L.V.C.



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Diecisiete (17) de Octubre de dos mil veintitrés 2023.

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Corrige Yerro</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2023 – 785

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Estando el presente proceso al Despacho para proveer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, esta judicatura procederá corregir el auto mediante el cual se decretaron las medidas cautelares de fecha 22 de agosto de 2023 en los siguientes términos:

Por lo que se corrige en numeral tercero del mentado auto y en su lugar queda:

**TERCERO: OFÍCIESE** ante las centrales de riesgo, DATA CREDITO y CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA - CIFIN, con el fin de que incluyan los datos del obligado señor ANDRES FABIAN PARRA, en las bases de datos de dichas entidades.

En lo demás, se mantiene incólume.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.037

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Tener Notificado – Señala Fecha Audiencia Inicial</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Unión Marital de Hecho</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2022 - 1387</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

**TÉNGASE NOTIFICADO** al demandado señor **PEDRO JULIO NOGUERA GONZALEZ**, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal concedido **CONTESTA DEMANDA** y propone excepciones, por intermedio de apoderado judicial.

Como quiera que se encuentra **fenecido** el termino de traslado de las excepciones de mérito presentadas por la pasiva, descorridas en **SILENCIO** por la parte actora, conforme a lo dispuesto en artículo 372 del Código General del Proceso, se señala a la **HORA DE LAS 2:00 PM DEL DÍA DIECINUEVE (19) DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2024**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES** y **DECRETO DE PRUEBAS**.

Cítese a las partes, a los testigos, apoderados y prevéngaseles para que concurran de manera virtual, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. Previamente el empleado encargado, se conectara mediante la plataforma correspondiente, por lo que se requiere que las partes cuenten con correo electrónico.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, artículo 7°.

**Reconózcase** personería al abogado **LEONARDO ADOLFO BOGOTA HERRERA**, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte pasiva, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

Juez,

**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **037**

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Niega petición
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Amparo de pobreza
<b>RADICADO</b>	No. 2023-1006

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

NIÉGUESE la petición elevada por la señora MARTHA LUCIA CAPERA, toda vez que, no dio cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha veinticinco (25) de septiembre del presente año.

Por lo anterior, se ORDENA por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 037.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Señala fecha para audiencia – oficiar
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Privación de la patria potestad
<b>RADICADO</b>	No. 2023-277

Visto el informe secretarial que antecede, el memorial y los anexos allegados por el apoderado judicial de la parte actora, se Dispone:

Agréguese a los autos la certificación del envío del citatorio al externo pasivo, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

De conformidad a lo normado en el Art. 292 del Código General del Proceso, TENGASE notificado por AVISO, al demandado señor FRANCISCO JAVIER CRUZ MAYORGA, del auto mediante el cual se admitió el presente proceso, quien, dentro del término legal, no dio contestación a la demanda.

Conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan personalmente el día **CINCO (5) DE MARZO DEL AÑO 2024, A LAS 2:00 PM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, practica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P., y se decretan las siguientes pruebas:

#### **PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

**DOCUMENTALES.** Téngase como tales las aportadas junto con la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

Oficiese ante la Fiscalía General de la Nación, para se sirva informar si, contra el demandado señor FRANCISCO JAVIER CRUZ MAYORGA, se encuentra alguna denuncia vigente por algún tipo de delito.

**TESTIMONIOS.** Escúchese en testimonio a las señoras NIRSA MORALES y SHIRLEY JULIETH MORENO SUAREZ, quienes deberán concurrir en la fecha y hora arriba indicada.

**INTERROGATORIO DE PARTE.** Escúchese en interrogatorio de parte al señor FRANCISCO JAVIER CRUZ MAYORGA.

#### **PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA**

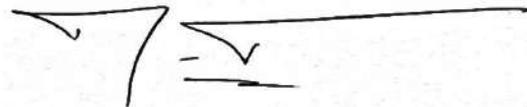
Se prescinde de las mismas, toda vez que, no dio contestación a la demanda.

#### **PRUEBAS DE OFICIO**

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte a la señora KAREN LIZETH SUAREZ MORALES.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

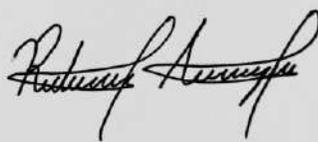


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 037.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	requiere interesados
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Sucesión
<b>RADICADO</b>	No. 2021-681

Visto el informe secretarial que antecede y la petición elevada por el Dr. MISAEL HUMBERTO HERNANDEZ CAMPOS, se DISPONE:

Previo a resolver lo pertinente, se requiere a los interesados para que se sirvan allegar el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40001366, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, del bien inmueble objeto de entrega, con la anotación del registro de la sentencia, mediante el cual se aprobó del del trabajo se partición.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 037.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** Requiere Actor Trámite  
**CLASE DE PROCESO:** Unión Marital de Hecho  
**RADICADO:** No. 2023 - 0073

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos el trámite de notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P., el cual se encuentra ajustado a derecho.

Por lo anterior, se requiere al actor allegar el trámite de notificación por aviso, atendiendo que se certifica que el correo electrónico aportado no existe.

Tengase en cuenta para cualquier tipo de notificación, el correo electrónico del abogado actor, a saber, [emilianopuerto@yahoo.com.ar](mailto:emilianopuerto@yahoo.com.ar).

Por secretaría ofíciase a la oficina de registro de instrumentos públicos de Soacha, a efecto de que se sirva realizar la **ANULACION o CANCELACION**, de la medida cautelar decretada mediante oficio N. 419 de fecha 28 de marzo de 2023, atendiendo que se señaló de manera equivocada el folio de matrícula inmobiliaria (051-113517) y éste nada tiene que ver con el presente asunto.

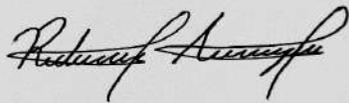
**NOTIFÍQUESE,**

Juez,



**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 037



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Señala fecha para audiencia – requiere perito
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Alimentos
<b>RADICADO</b>	No. 2022-709

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora se DISPONE:

Teniendo en cuenta que, el día 14 septiembre del año que avanza, no se llevó a cabo la AUDIENCIA ÚNICA programada por auto de fecha 5 de diciembre de 2022, en atención al Acuerdo de fecha 13 de septiembre del presente año, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se decretó la suspensión de términos judiciales, SEÑÁLESE como nueva fecha y hora, el día **CUATRO (4) DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 10:30 AM**, a fin de llevar a cabo la referida audiencia.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes, lo dispuesto en artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 037.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Acepta renuncia al poder
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Unión marital de hecho
<b>RADICADO</b>	No. 2020-069

Visto el informe secretarial que antecede y la renuncia presentada por el apoderado judicial de la parte actora, se DISPONE:

De conformidad a lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso, ACEPTASE la RENUNCIA presentada por el Dr. JAVIER HUMBERTO RAMIREZ POSADA , al poder conferido por el demandante señor JAIME EDUARDO LADINO MORENO.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 037.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Rechaza Solicitud</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Amparo de Pobreza</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2023 - 0979</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que la interesada no dio cumplimiento con lo señalado en auto de fecha 28/08/2023, el despacho RECHAZA la solicitud de BENEFICIO de AMPARO DE POBREZA.

Por secretaria archívense las actuaciones.

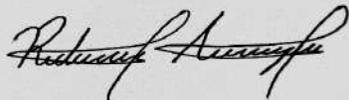
**NOTIFÍQUESE,**

Juez,



**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **037**



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** Admite Demanda  
**CLASE DE PROCESO:** Unión Marital de Hecho  
**RADICADO:** No. 2023 - 1040

Visto el informe secretarial que antecede y la subsanación de la demanda, se dispone:

**ADMÍTASE** la presente demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO su DISOLUCIÓN y posterior LIQUIDACIÓN**, promovida a través de apoderado judicial por petición del señor **JESÚS ANTONIO BARRIGA TORRES**, en contra de la señora **LUZ MARY YAGUE PERDOMO**.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P. Notifíquese al Defensor de Familia, como quiera que se habla de la existencia de una menor.

Notifíquese el presente **AUTO ADMISORIO**, a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, para que se ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.).

Previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada, se requiere al actor informar la cuantía de manera clara y exacta, a efecto de fijar caución en el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE,**

Juez,



**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 037



El Secretario

S.L.V.C.



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Diecisiete (17) de Octubre de dos mil veintitrés 2023.

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Rechaza Demanda</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2023 – 1038

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de abogada por petición de la señora DAYANNA CAROLINA SUAREZ GONZALEZ en representación de su menor hijo M.T.S., en contra del señor DIEGO ALEXANDER TABAREZ TRUJILLO.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.037

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Admite Demanda</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Cesación Efectos Civiles Matrimonio Religioso</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2023 - 1051</b>

Visto el informe secretarial que antecede y la subsanación de demanda, se DISPONE:

**ADMÍTASE** la presente demanda de **CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO** y posterior **LIQUIDACIÓN**, incoada a través de abogada por petición del señor **WILLIAM FERNANDO DIAZ RAVO**, en contra de la señora **CLAUDIA PATRICIA TOLEDO RODRIGUEZ**.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese el presente AUTO ADMISORIO, a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, córrase traslado de la demanda y anexos para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.).

Téngase acreditado por la actora el cumplimiento a lo señalado en la Ley 2213 de 2022, respecto al traslado de la demanda, anexos y subsanación.

**NOTIFÍQUESE,**

Juez,

**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 037

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** Previo Resolver  
**CLASE DE PROCESO:** Amparo de Pobreza  
**RADICADO:** No. 2023 - 1082

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Previo resolver sobre la concesión del beneficio en amparo de pobreza, se **REQUIERE** a la solicitante señora MARINA GARAVITO DE MONTAÑEZ, a efecto de que se sirva: (i) informar dirección física de la solicitante, (ii) allegar registro civil de defunción de CLARA ELIZABETH GARAVITO GARAVITO, (iii) Indicar el último domicilio de la causante.

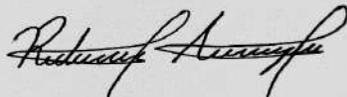
**NOTIFÍQUESE,**

Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 037



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Concede Beneficio – Ordena Oficiar</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Amparo de Pobreza</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2023 - 1088</b>

Visto el informe secretarial y de acuerdo a la solicitud elevada, se DISPONE:

**CONCÉDASE EL BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA** a la señora **INGRIS PAOLA URBINA PATERNINA**, en consecuencia, se ordena por Secretaría oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen un Abogado en Amparo de Pobreza al mencionado para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación proceso de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**, en contra del señor **WILMAR IVAN FONSECA OJEDA**.

Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese virtualmente al correo electrónico de la peticionaria ([ingris\\_urbina@hotmail.com](mailto:ingris_urbina@hotmail.com)), para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

**NOTIFÍQUESE,**

Juez,

**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **037**

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** Previo Resolver  
**CLASE DE PROCESO:** Amparo de Pobreza  
**RADICADO:** No. 2023 - 1089

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Previo resolver sobre la concesión del beneficio en amparo de pobreza, se **REQUIERE** al solicitante señor HÉCTOR FABIÁN TOLE OLIS, a efecto de que se sirva: (i) informar dirección física y electrónica de la demandada, (ii) allegar registro civil de hijos menores en común, (iii) allegar folio de matrícula inmobiliaria del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-238676.

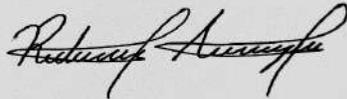
**NOTIFÍQUESE,**

Juez,



**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 037



El Secretario

S.L.V.C.



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Diecisiete (17) de Octubre de dos mil veintitrés 2023.

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Rechaza Demanda</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2023 – 1016

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, lo anterior, como quiera que el horario del Distrito Judicial de Soacha es de 7:30 am a 1:00 pm y de 1:30 am a 4:00 pm, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de abogada por petición de la señora KATERIN YORELI GOMEZ CASTILLO en representación de su menor hijo J.M.M.G., en contra del señor ARNALDO ANTONIO MARTINEZ PALOMINO.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.037

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Concede Beneficio – Ordena Oficiar</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Amparo de Pobreza</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2023 - 1091</b>

Visto el informe secretarial y de acuerdo a la solicitud elevada, se DISPONE:

**CONCÉDASE EL BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA** a la señora **EIDY YULIETH MUÑOZ**, en consecuencia, se ordena por Secretaría oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen un Abogado en Amparo de Pobreza al mencionado para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación proceso de **ALIMENTOS**, en contra del señor **LUIS ANTONIO FLORES**.

Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese virtualmente al correo electrónico de la peticionaria ([eymuñoz@unal.edu.co](mailto:eymuñoz@unal.edu.co)), para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

**NOTIFÍQUESE,**

Juez,

**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 037

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Resuelve memorial
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Restablecimiento de derechos
<b>RADICADO</b>	No. 2023-203

Visto el informe secretarial que antecede y el memorial allegado por el Director del I.C.B.F. - Regional Cundinamarca, se DISPONE:

El artículo 102 del Código de la Infancia y la Adolescencia, modificado por el artículo 5 de la Ley 1878 de 2018, estable que

*“La citación ordenada en la providencia de apertura de investigación se practicará en la forma prevista en la legislación de Procedimiento Civil vigente para la notificación personal, siempre que se conozca la identidad y la dirección de las personas que deban ser citadas. **Cuando se ignore la identidad o la dirección de quienes deban ser citados, la citación se realizará mediante publicación en una página de Internet del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar por un término de cinco días y por transmisión en un medio masivo de comunicación, que incluirá una fotografía del niño, si fuere posible.***

**La notificación en este último caso se entenderá surtida si transcurridos cinco (5) días, contados a partir del cumplimiento del término establecido para las publicaciones en los medios de comunicación, el citado no comparece.**

Las providencias que se dicten en el curso de las audiencias y diligencias se consideran notificadas en estrados inmediatamente después de proferidas, aun cuando las partes no hayan concurrido.

Las demás notificaciones se surtirán mediante aviso que se remitirá por medio de servicio postal autorizado, acompañado de una copia de la providencia correspondiente.”. (Negrilla fuera de texto).

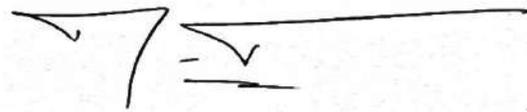
En el caso de marras, obra a folio 70 del expediente, solicitud de citación de fecha 1 de marzo de 2022, respecto de la progenitora del NNA M.A.C.G., señora LUISA MARÍA CIRO GIRALDO, enviado al área de Citaciones Bogotá, través de correo electrónico por el Defensor de Familia Dr. FRANCISO JAVIER VILLAMIL MICAN, quiere decir lo anterior que, el trámite de notificación de la referida señora, se realizó conforme lo establece la referida norma.

Por lo anterior, y como quiera que, no se evidenciaba una nulidad por indebida notificación, este Juzgado, mediante providencia de fecha 21 de marzo de 2023, avoco el conocimiento de las presentes diligencias por la pérdida de competencia de la entidad administrativa, en atención a que la misma, no definió la situación jurídica del NNA M.A.C.G., dentro del término establecido por la Ley.

Por Secretaría, remítase copia de la presente providencia al correo electrónico [Benjamin.Bonilla@icbf.gov.co](mailto:Benjamin.Bonilla@icbf.gov.co).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

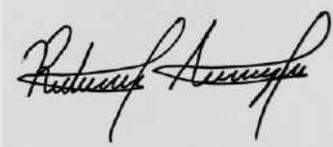


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 037.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Declara desierto recurso de apelación
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Adjudicación judicial de apoyos
<b>RADICADO</b>	No. 2021-155

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

El artículo 322 del Código General del Proceso, establece en su numeral 3º que:

*“En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral.*

**Quando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.**

Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada.

**Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto.** La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarara desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado.”. (Negrilla fuera de texto).

En el caso de marras, el apoderado judicial de la parte actora, si bien interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha 4 de octubre del presente año, el mismo, no lo sustento el dentro del término legal, por lo tanto, hay lugar a declarar desierto el referido recurso.

Por lo anterior, el Despacho

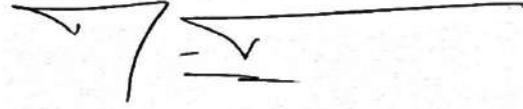
**RESUELVE**

**PRIMERO.** DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación que interpusiera el apoderado judicial de la parte actora, contra la sentencia proferida dentro del presente asunto, el día cuatro (4) de octubre de 2023.

**SEGUNDO.** Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en la parte resolutive de la referida sentencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

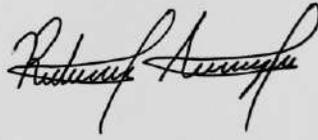


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 037.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Decreta desistimiento tácito
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Investigación de paternidad
<b>RADICADO</b>	No. 2020-013

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que ha vencido el término consagrado en el numeral 1º del Artículo 317 del Código General del Proceso, se procede decretar el desistimiento tácito, por las siguientes:

### CONSIDERACIONES

El numeral 1º del Art. 317 del Código General del Proceso consagra:

“Art. 317 **DESITIMIENTO TÁCITO**. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:”

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera en cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.

Vencido dicho termino sin que se haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarar en providencia en la que además impondrá condenas en costas. (.....)”.

Teniendo en cuenta la norma que antecede y como en el caso de la referencia se requirió a la parte interesada, sin que la misma haya dado impulso al proceso dentro del término conferido, es procedente aplicar la norma ya transcrita.

Por lo anterior, el despacho dará por terminado el proceso por desistimiento tácito y en consecuencia ordenar el archivo definitivo del asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

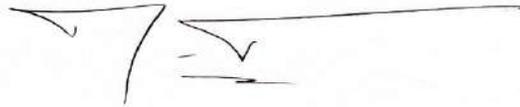
**RESUELVE:**

**PRIMERO.** DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO.** Ejecutoriada la presente providencia, ARCHÍVESE la actuación.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **037**.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Concede Beneficio – Ordena Oficiar</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Amparo de Pobreza</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2023 - 1093</b>

Visto el informe secretarial y de acuerdo a la solicitud elevada, se DISPONE:

**CONCÉDASE EL BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA** a la señora **LUZ DARY ESCAMILLA**, en consecuencia, se ordena por Secretaría oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen un Abogado en Amparo de Pobreza al mencionado para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación proceso de **ALIMENTOS**, en contra del señor **ARDILIO TIQUE CHICO**.

Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese virtualmente al correo electrónico de la peticionaria ([luzescamilla1985@hotmail.com](mailto:luzescamilla1985@hotmail.com)), para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

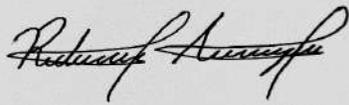
**NOTIFÍQUESE,**

Juez,



**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 037



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Ordena oficiar
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Aumento de cuota alimentaria
<b>RADICADO</b>	No. 2001-254

Visto el informe secretarial y el memorial que antecede, se DISPONE:

LIBRESE oficio con destino al señor pagador de la EMPRESA DE TELÉFONO DE BOGOTÁ - ETB, informando que, a partir de la fecha, la cuota alimentaria descontada del salario que devenga el demandado señor HECTOR ALFREDO DUARTE AYALA, deberá consignarla en beneficio de la alimentaria DEISY JOHANNA DUARTE PEÑALOZA, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en la cuenta judicial No. 257542033001, del Banco Agrario de Colombia, que para el efecto tiene este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 037.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Pone en conocimiento
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Alimentos
<b>RADICADO</b>	No. 2004-094

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos la comunicación procedente de la DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES del EJERCITO NACIONAL, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 037.

El Secretario



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Diecisiete (17) de Octubre de dos mil veintitrés 2023.

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Niega Solicitud, Pone en Conocimiento.</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2023 – 171

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud que antecede, se niega la misma por improcedente como quiera que dentro del presente asunto no obra sentencia que ordene seguir adelante con la ejecución para proceder con la entrega de los dineros embargados, dichos dineros serán entregados a la parte actora previa aprobación de la liquidación de crédito que debe ser aportada por las partes.

Así las cosas, el apoderado de la parte actora estese a lo dispuesto en auto de fecha once (11) de septiembre de 2023, mediante la cual se señaló fecha para “AUDIENCIA UNICA” la cual se llevara a cabo el siete (7) de noviembre de 2023, en la cual se resolverá lo pertinente.

Finalmente, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes la respuesta allegada por CAJA HONOR. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.037

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Ordena oficiar
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Interdicción – adjudicación de apoyos
<b>RADICADO</b>	No. 2006-390

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, se ORDENA por Secretaría librar oficio con destino a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA), para que en el término de quince (15) días, se sirvan elaborar y remitir un informe de valoración de apoyos del señor EDGAR EDUARDO DIAZ SANTANA, conforme lo establece el numeral 2º del del art. 56 de las Ley 1996 de 2019.

Se requiere a la la curadora legítima señora ALICIA SANTANA DE DIAZ, para que se sirva prestar la colaboración con el oficio arriba ordenado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 037.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Ordena entrega de depósitos judiciales
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Divorcio (L.S.C.)
<b>RADICADO</b>	No. 2008-447

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta que, en el trabajo de partición, el cual fue aprobado mediante sentencia de fecha 28 de junio de 2012, se adjudicaron las Acciones de Ecopetrol, en un 50% a favor de la señora MERCEDES CASTRO GARCIA y el otro 50% a favor del señor LUIS ALFREDO OVALLE, y como quiera que, se existen depósitos judiciales por concepto de dividendos, se ORDENA por Secretaría, autorizar en los mismos porcentajes, el pago de los depósitos judiciales a cada una de las partes, ante el Banco Agrario de Colombia, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 037.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Ordena oficiar
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Aumento de cuota alimentaria
<b>RADICADO</b>	No. 2010-994

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la comunicación procedente de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL ([atenuario@cremil.gov.co](mailto:atenuario@cremil.gov.co)), por Secretaría, líbrese oficio con destino al pagador de la dicha entidad, para que sirva descontar de la asignación de retiro que percibe el señor FREDY ALIRIO PEREZ PEREZ, la cuota alimentaria mensual y las adicionales de junio y diciembre de cada año, impuestas mediante sentencia de fecha 18 de octubre de 2011, las cuales ascienden para el año 2023, a la suma de \$757.896 m/cte. (cuota mensual), \$368.165 m/cte. (cuota adicional junio) y \$757.896 m/cte. (cuota adicional diciembre).

Adicionalmente, dicha entidad deberá descontar de manera **RETROACTIVA** y de manera proporcional, la suma de \$20.876.157, correspondientes a las cuotas alimentarias (mensual y adicionales) dejadas de descontar, comprendidas dentro del periodo de septiembre de 2021 a octubre de 2023.

Dichas sumas de dinero deberá consignarlas a favor de la señora la señora EDNA MAGAL Y JARAMILLO LOZANO, en la cuenta de ahorros No. 083892997, del Banco Av Villas. Oficiese anexando copia de la certificación bancaria obrante a folio 60 del expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 037.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Ordena oficiar
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Interdicción – adjudicación de apoyos
<b>RADICADO</b>	No. 2014-059

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la señora MARLEN VELASQUEZ DE REVELO, por Secretaría líbrese oficio con destino a la Personería Delegada en Asuntos de Familia de Soacha (Cundinamarca), para que en el término de quince (15) días, se sirvan elaborar y remitir un informe de valoración de apoyos del señor YHON FREDY REVELO VELASQUEZ, conforme lo establece el numeral 2° del del art. 56 de las Ley 1996 de 2019.

Se requiere a la la curadora legítima señora MARLEN VELASQUEZ DE REVELO, para que se sirva prestar la colaboración con el oficio arriba ordenado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 037.

El Secretario



República de Colombia  
Rama Judicial  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, Diecisiete (17) de Octubre de dos mil veintitrés 2023.

**DECISIÓN:** Auto Modifica Aprueba Liquidación  
**CLASE DE PROCESO:** Ejecutivo de Alimentos  
**RADICADO:** No. 2018 – 327

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE: Vencido como se encuentra el término de traslado concedido a la parte demandada, la cual guardó silencio, es del caso entrar a resolver sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito elaborada conforme a lo normado en el Art. 446 del C.G.P., por la parte actora, pero advierte el Despacho que la parte demandante no liquida en debida forma los intereses. Por lo anterior, se entrará a MODIFICAR la actualización de la liquidación de crédito en tal sentido, de la siguiente manera:

**POR LAS CUOTAS ALIMENTARIAS, SALDO ANTERIOR Y VESTUARIO, NO CANCELADAS DURANTE EL PERIODO DE ENERO DE 2019 HASTA OCTUBRE DE 2023.**

CUOTA	CAPITAL	ABONO	SALDO	INTERESES	CAPITAL X INTERESES	MESES	INTERESES MESES ADEUDADOS	TOTAL
							saldo anterior	\$ 11.636.281
ene-19	\$ 257.039	\$ 0	\$ 257.039	0,50%	\$ 1.285	57	\$ 73.256	\$ 330.295
feb-19	\$ 257.039	\$ 0	\$ 257.039	0,50%	\$ 1.285	56	\$ 71.971	\$ 329.010
mar-19	\$ 257.039	\$ 0	\$ 257.039	0,50%	\$ 1.285	55	\$ 70.686	\$ 327.725
abr-19	\$ 257.039	\$ 0	\$ 257.039	0,50%	\$ 1.285	54	\$ 69.401	\$ 326.440
may-19	\$ 257.039	\$ 0	\$ 257.039	0,50%	\$ 1.285	53	\$ 68.115	\$ 325.154
jun-19	\$ 257.039	\$ 0	\$ 257.039	0,50%	\$ 1.285	52	\$ 66.830	\$ 323.869
vestuario	\$ 192.779	\$ 0	\$ 192.779	0,50%	\$ 964	52	\$ 50.123	\$ 242.902
jul-19	\$ 257.039	\$ 0	\$ 257.039	0,50%	\$ 1.285	51	\$ 65.545	\$ 322.584
ago-19	\$ 257.039	\$ 0	\$ 257.039	0,50%	\$ 1.285	50	\$ 64.260	\$ 321.299
sep-19	\$ 257.039	\$ 0	\$ 257.039	0,50%	\$ 1.285	49	\$ 62.975	\$ 320.014
oct-19	\$ 257.039	\$ 0	\$ 257.039	0,50%	\$ 1.285	48	\$ 61.689	\$ 318.728
nov-19	\$ 257.039	\$ 0	\$ 257.039	0,50%	\$ 1.285	47	\$ 60.404	\$ 317.443

dic-19	\$ 257.039	\$ 0	\$ 257.039	0,50%	\$ 1.285	46	\$ 59.119	\$ 316.158
vestuario	\$ 385.558	\$ 0	\$ 385.558	0,50%	\$ 1.928	46	\$ 88.678	\$ 474.236
ene-20	\$ 272.462	\$ 0	\$ 272.462	0,50%	\$ 1.362	45	\$ 61.304	\$ 333.766
feb-20	\$ 272.462	\$ 0	\$ 272.462	0,50%	\$ 1.362	44	\$ 59.942	\$ 332.404
mar-20	\$ 272.462	\$ 0	\$ 272.462	0,50%	\$ 1.362	43	\$ 58.579	\$ 331.041
abr-20	\$ 272.462	\$ 0	\$ 272.462	0,50%	\$ 1.362	42	\$ 57.217	\$ 329.679
may-20	\$ 272.462	\$ 0	\$ 272.462	0,50%	\$ 1.362	41	\$ 55.855	\$ 328.317
jun-20	\$ 272.462	\$ 0	\$ 272.462	0,50%	\$ 1.362	40	\$ 54.492	\$ 326.954
vestuario	\$ 204.346	\$ 0	\$ 204.346	0,50%	\$ 1.022	40	\$ 40.869	\$ 245.215
jul-20	\$ 272.462	\$ 0	\$ 272.462	0,50%	\$ 1.362	39	\$ 53.130	\$ 325.592
ago-20	\$ 272.462	\$ 0	\$ 272.462	0,50%	\$ 1.362	38	\$ 51.768	\$ 324.230
sep-20	\$ 272.462	\$ 0	\$ 272.462	0,50%	\$ 1.362	37	\$ 50.405	\$ 322.867
oct-20	\$ 272.462	\$ 0	\$ 272.462	0,50%	\$ 1.362	36	\$ 49.043	\$ 321.505
nov-20	\$ 272.462	\$ 0	\$ 272.462	0,50%	\$ 1.362	35	\$ 47.681	\$ 320.143
dic-20	\$ 272.462	\$ 0	\$ 272.462	0,50%	\$ 1.362	34	\$ 46.319	\$ 318.781
vestuario	\$ 408.692	\$ 0	\$ 408.692	0,50%	\$ 2.043	34	\$ 69.478	\$ 478.170
ene-21	\$ 281.998	\$ 0	\$ 281.998	0,50%	\$ 1.410	33	\$ 46.530	\$ 328.528
feb-21	\$ 281.998	\$ 0	\$ 281.998	0,50%	\$ 1.410	32	\$ 45.120	\$ 327.118
mar-21	\$ 281.998	\$ 0	\$ 281.998	0,50%	\$ 1.410	31	\$ 43.710	\$ 325.708
abr-21	\$ 281.998	\$ 0	\$ 281.998	0,50%	\$ 1.410	30	\$ 42.300	\$ 324.298
may-21	\$ 281.998	\$ 0	\$ 281.998	0,50%	\$ 1.410	29	\$ 40.890	\$ 322.888
jun-21	\$ 281.998	\$ 0	\$ 281.998	0,50%	\$ 1.410	28	\$ 39.480	\$ 321.478
vestuario	\$ 211.498	\$ 0	\$ 211.498	0,50%	\$ 1.057	28	\$ 29.610	\$ 241.108
jul-21	\$ 281.998	\$ 0	\$ 281.998	0,50%	\$ 1.410	27	\$ 38.070	\$ 320.068
ago-21	\$ 281.998	\$ 0	\$ 281.998	0,50%	\$ 1.410	26	\$ 36.660	\$ 318.658
sep-21	\$ 281.998	\$ 0	\$ 281.998	0,50%	\$ 1.410	25	\$ 35.250	\$ 317.248
oct-21	\$ 281.998	\$ 0	\$ 281.998	0,50%	\$ 1.410	24	\$ 33.840	\$ 315.838
nov-21	\$ 281.998	\$ 0	\$ 281.998	0,50%	\$ 1.410	23	\$ 32.430	\$ 314.428
dic-21	\$ 281.998	\$ 0	\$ 281.998	0,50%	\$ 1.410	22	\$ 31.020	\$ 313.018
vestuario	\$ 422.996	\$ 0	\$ 422.996	0,50%	\$ 2.115	22	\$ 46.530	\$ 469.526
ene-22	\$ 309.435	\$ 0	\$ 309.435	0,50%	\$ 1.547	21	\$ 32.491	\$ 341.926
feb-22	\$ 309.435	\$ 0	\$ 309.435	0,50%	\$ 1.547	20	\$ 30.944	\$ 340.379
mar-22	\$ 309.435	\$ 0	\$ 309.435	0,50%	\$ 1.547	19	\$ 29.396	\$ 338.831
abr-22	\$ 309.435	\$ 0	\$ 309.435	0,50%	\$ 1.547	18	\$ 27.849	\$ 337.284
may-22	\$ 309.435	\$ 0	\$ 309.435	0,50%	\$ 1.547	17	\$ 26.302	\$ 335.737
jun-22	\$ 309.435	\$ 0	\$ 309.435	0,50%	\$ 1.547	16	\$ 24.755	\$ 334.190
vestuario	\$ 232.076	\$ 0	\$ 232.076	0,50%	\$ 1.160	16	\$ 18.566	\$ 250.642
jul-22	\$ 309.435	\$ 0	\$ 309.435	0,50%	\$ 1.547	15	\$ 23.208	\$ 332.643
ago-22	\$ 309.435	\$ 0	\$ 309.435	0,50%	\$ 1.547	14	\$ 21.660	\$ 331.095
sep-22	\$ 309.435	\$ 0	\$ 309.435	0,50%	\$ 1.547	13	\$ 20.113	\$ 329.548
oct-22	\$ 309.435	\$ 0	\$ 309.435	0,50%	\$ 1.547	12	\$ 18.566	\$ 328.001

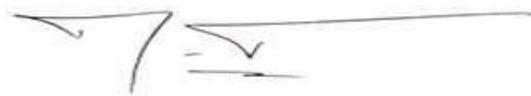
nov-22	\$ 309.435	\$ 0	\$ 309.435	0,50%	\$ 1.547	11	\$ 17.019	\$ 326.454
dic-22	\$ 309.435	\$ 0	\$ 309.435	0,50%	\$ 1.547	10	\$ 15.472	\$ 324.907
vestuario	\$ 464.152	\$ 0	\$ 464.152	0,50%	\$ 2.321	10	\$ 23.208	\$ 487.360
ene-23	\$ 354.554	\$ 0	\$ 354.554	0,50%	\$ 1.773	9	\$ 15.955	\$ 370.509
feb-23	\$ 354.554	\$ 0	\$ 354.554	0,50%	\$ 1.773	8	\$ 14.182	\$ 368.736
mar-23	\$ 354.554	\$ 0	\$ 354.554	0,50%	\$ 1.773	7	\$ 12.409	\$ 366.963
abr-23	\$ 354.554	\$ 0	\$ 354.554	0,50%	\$ 1.773	6	\$ 10.637	\$ 365.191
may-23	\$ 354.554	\$ 0	\$ 354.554	0,50%	\$ 1.773	5	\$ 8.864	\$ 363.418
jun-23	\$ 354.554	\$ 0	\$ 354.554	0,50%	\$ 1.773	4	\$ 7.091	\$ 361.645
vestuario	\$ 265.916	\$ 0	\$ 265.916	0,50%	\$ 1.330	4	\$ 5.318	\$ 271.234
jul-23	\$ 354.554	\$ 0	\$ 354.554	0,50%	\$ 1.773	3	\$ 5.318	\$ 359.872
ago-23	\$ 354.554	\$ 0	\$ 354.554	0,50%	\$ 1.773	2	\$ 3.546	\$ 358.100
sep-23	\$ 354.554	\$ 0	\$ 354.554	0,50%	\$ 1.773	1	\$ 1.773	\$ 356.327
oct-23	\$ 354.554	\$ 0	\$ 354.554	0,50%	\$ 1.773	0	\$ 0	\$ 354.554

**TOTAL \$ 34.066.252**

SON: TREINTA Y CUATRO MILLONES SESENTA Y SEIS DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE, SUMA POR LA CUAL SE IMPARTE APROBACIÓN A LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO. Por Secretaría hágase entrega de los depósitos judiciales, que se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso a favor de la demandante, hasta el monto arrojado en la presente liquidación, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.037



El secretario



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Diecisiete (17) de Octubre de dos mil veintitrés 2023.

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Ordena Correr Traslado</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2019 – 126

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención al escrito que antecede, por secretaria, se ordena correr traslado por el termino de cinco (5) días hábiles a la parte demandada, de la solicitud realizada por la parte actora vista a folios “157 y 158” del expediente, respecto de la inscripción del demandado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM). Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 2097 de 2021.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.037

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Señala fecha para audiencia
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Medida de protección
<b>RADICADO</b>	No. 2023-1060

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

SEÑÁLESE como fecha y hora, el día **VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL AÑO 2024, A LAS 2 :00 PM**, para llevar a cabo la AUDIENCIA de sustentación y fallo, de que trata el artículo 327 del Código General del Proceso.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes, lo dispuesto en artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 037.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Corre traslado
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Sucesión
<b>RADICADO</b>	No. 2019-128

Visto el informe secretarial y el trabajo de partición que antecede, se DISPONE:

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 509 del Código General del Proceso, del trabajo de partición presentado por la auxiliar de la justicia Dra. LILIA CLEMENCIA SALINAS TEJADA, CÓRRASE traslado a los interesados por el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 037.

El Secretario



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Diecisiete (17) de Octubre de dos mil veintitrés 2023.

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Rechaza Demanda</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2023 – 1020

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de abogado por petición de la señora DEISY MARITZA HERNANDEZ ARIZA en representación de su menor hijo H.M.P.H., en contra del señor OSCAR PEREZ BONADIEZ..

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.037

El secretario



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Diecisiete (17) de Octubre de dos mil veintitrés 2023.

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Requiere Apoderada</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2019 – 219

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Previo a decidir lo que en derecho corresponde, se requiere a la apoderada de la parte actora manifieste al Despacho si en el “Capital 4 cuotas educación del 50% causadas” se encuentra cobrando el 100% de los gastos de educación, como quiera que revisada la anterior liquidación, se observa que, respecto de dichos cobros se encuentra cobrando el 100% de la obligación mas no el 50% como lo afirma la apoderada.

Lo anterior, toda vez que, se observa un cobro de matrícula y pagos por concepto de icetex por valor de \$8.781.111 Y \$2.548.478, a los cuales no se les aplica el descuento del 50% como lo indica la apoderada.

De otro lado, realiza un cobro “TOTAL 50% \$1.638.315, el cual revisada la presente liquidación no se logra establecer según la tabla allegada por la apoderada de donde resulta dicho valor, como quiera que los valores sumados por la profesional del derecho son \$335.000 y 392.000, por tanto, no es claro para el Despacho dicho valor.

Finalmente, si es pertinente, se insta la apoderada de la parte actora presente la liquidación en debida forma.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.037

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rudolf Amador', is centered on a light gray rectangular background.

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Corre traslado
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Sucesión
<b>RADICADO</b>	No. 2021-029

Visto el informe secretarial y el trabajo de partición que antecede, se DISPONE:

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 509 del Código General del Proceso, del trabajo de partición presentado por el auxiliar de la justicia Dr. LUIS ALFREDO CARDOZO CARDOZO, CÓRRASE traslado a los interesados por el término de cinco (5) días.

Se le hace saber al auxiliar de la justicia que, una vez aprobado el trabajo de partición, se procederá a señalar los honorarios definitivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 037.

El Secretario



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Diecisiete (17) de Octubre de dos mil veintitrés 2023.

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Ordena Oficiar</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Ejecutivo de Alimentos</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2021 – 162</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud que antecede, se ordena oficiar al pagador de Recursos Humanos Dirección de Personal del Ejército Nacional de Colombia, a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, se sirva informar el tramite impartido al oficio No. 310 del seis (06) de marzo de 2023, so pena de las sanciones legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.037

El secretario



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Diecisiete (17) de Octubre de dos mil veintitrés 2023.

**DECISIÓN:** *Auto Modifica Aprueba Liquidación*  
**CLASE DE PROCESO:** *Ejecutivo de Alimentos*  
**RADICADO:** *No. 2021 – 226*

*Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:*

*Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE: Vencido como se encuentra el término de traslado concedido a la parte demandada, la cual guardó silencio, es del caso entrar a resolver sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito elaborada conforme a lo normado en el Art. 446 del C.G.P., por la parte actora, pero advierte el Despacho que la parte demandante no incluye las cuotas agosto de 2016 tal como quedo en el mandamiento de pago de fecha quince (15) de junio de 2021. Por lo anterior, se entrará a MODIFICAR la actualización de la liquidación de crédito en tal sentido, de la siguiente manera:*

*POR LAS CUOTAS ALIMENTARIAS, EDUCACIÓN Y VESTUARIO, NO CANCELADAS DURANTE EL PERIODO DE AGOSTO DE 2016 HASTA JULIO DE 2023.*

CUOTA	CAPITAL	ABONO	SALDO	INTERESES	CAPITAL X INTERESES	MESES	INTERESES MESES ADEUDADOS	TOTAL
ago-16	\$ 110.000	\$ 2.795.000	-\$ 2.685.000	0,50%	-\$ 13.425	84	-\$ 1.127.700	-\$ 3.812.700
sep-16	\$ 110.000	\$ 0	\$ 110.000	0,50%	\$ 550	83	\$ 45.650	\$ 155.650
oct-16	\$ 110.000	\$ 0	\$ 110.000	0,50%	\$ 550	82	\$ 45.100	\$ 155.100
nov-16	\$ 110.000	\$ 0	\$ 110.000	0,50%	\$ 550	81	\$ 44.550	\$ 154.550
dic-16	\$ 110.000	\$ 0	\$ 110.000	0,50%	\$ 550	80	\$ 44.000	\$ 154.000
educación	\$ 183.500	\$ 0	\$ 183.500	0,50%	\$ 918	80	\$ 73.400	\$ 256.900
ene-17	\$ 117.700	\$ 0	\$ 117.700	0,50%	\$ 589	79	\$ 46.492	\$ 164.192
feb-17	\$ 117.700	\$ 0	\$ 117.700	0,50%	\$ 589	78	\$ 45.903	\$ 163.603
mar-17	\$ 117.700	\$ 0	\$ 117.700	0,50%	\$ 589	77	\$ 45.315	\$ 163.015
abr-17	\$ 117.700	\$ 0	\$ 117.700	0,50%	\$ 589	76	\$ 44.726	\$ 162.426
may-17	\$ 117.700	\$ 0	\$ 117.700	0,50%	\$ 589	75	\$ 44.138	\$ 161.838

jun-17	\$ 117.700	\$ 0	\$ 117.700	0,50%	\$ 589	74	\$ 43.549	\$ 161.249
vestuario	\$ 160.500	\$ 0	\$ 160.500	0,50%	\$ 803	74	\$ 59.385	\$ 219.885
jul-17	\$ 117.700	\$ 0	\$ 117.700	0,50%	\$ 589	73	\$ 42.961	\$ 160.661
ago-17	\$ 117.700	\$ 0	\$ 117.700	0,50%	\$ 589	72	\$ 42.372	\$ 160.072
sep-17	\$ 117.700	\$ 0	\$ 117.700	0,50%	\$ 589	71	\$ 41.784	\$ 159.484
oct-17	\$ 117.700	\$ 0	\$ 117.700	0,50%	\$ 589	70	\$ 41.195	\$ 158.895
nov-17	\$ 117.700	\$ 0	\$ 117.700	0,50%	\$ 589	69	\$ 40.607	\$ 158.307
dic-17	\$ 117.700	\$ 0	\$ 117.700	0,50%	\$ 589	68	\$ 40.018	\$ 157.718
educación	\$ 540.000	\$ 0	\$ 540.000	0,50%	\$ 2.700	68	\$ 183.600	\$ 723.600
vestuario	\$ 160.500	\$ 0	\$ 160.500	0,50%	\$ 803	68	\$ 54.570	\$ 215.070
ene-18	\$ 124.644	\$ 0	\$ 124.644	0,50%	\$ 623	67	\$ 41.756	\$ 166.400
feb-18	\$ 124.644	\$ 0	\$ 124.644	0,50%	\$ 623	66	\$ 41.133	\$ 165.777
mar-18	\$ 124.644	\$ 0	\$ 124.644	0,50%	\$ 623	65	\$ 40.509	\$ 165.153
abr-18	\$ 124.644	\$ 0	\$ 124.644	0,50%	\$ 623	64	\$ 39.886	\$ 164.530
may-18	\$ 124.644	\$ 0	\$ 124.644	0,50%	\$ 623	63	\$ 39.263	\$ 163.907
jun-18	\$ 124.644	\$ 0	\$ 124.644	0,50%	\$ 623	62	\$ 38.640	\$ 163.284
vestuario	\$ 169.970	\$ 0	\$ 169.970	0,50%	\$ 850	62	\$ 52.691	\$ 222.661
jul-18	\$ 124.644	\$ 0	\$ 124.644	0,50%	\$ 623	61	\$ 38.016	\$ 162.660
ago-18	\$ 124.644	\$ 0	\$ 124.644	0,50%	\$ 623	60	\$ 37.393	\$ 162.037
sep-18	\$ 124.644	\$ 0	\$ 124.644	0,50%	\$ 623	59	\$ 36.770	\$ 161.414
oct-18	\$ 124.644	\$ 0	\$ 124.644	0,50%	\$ 623	58	\$ 36.147	\$ 160.791
nov-18	\$ 124.644	\$ 0	\$ 124.644	0,50%	\$ 623	57	\$ 35.524	\$ 160.168
dic-18	\$ 124.644	\$ 0	\$ 124.644	0,50%	\$ 623	56	\$ 34.900	\$ 159.544
educación	\$ 137.500	\$ 0	\$ 137.500	0,50%	\$ 688	56	\$ 38.500	\$ 176.000
vestuario	\$ 169.970	\$ 0	\$ 169.970	0,50%	\$ 850	56	\$ 47.592	\$ 217.562
ene-19	\$ 132.123	\$ 0	\$ 132.123	0,50%	\$ 661	55	\$ 36.334	\$ 168.457
feb-19	\$ 132.123	\$ 0	\$ 132.123	0,50%	\$ 661	54	\$ 35.673	\$ 167.796
mar-19	\$ 132.123	\$ 0	\$ 132.123	0,50%	\$ 661	53	\$ 35.013	\$ 167.136
abr-19	\$ 132.123	\$ 0	\$ 132.123	0,50%	\$ 661	52	\$ 34.352	\$ 166.475
may-19	\$ 132.123	\$ 0	\$ 132.123	0,50%	\$ 661	51	\$ 33.691	\$ 165.814
jun-19	\$ 132.123	\$ 0	\$ 132.123	0,50%	\$ 661	50	\$ 33.031	\$ 165.154
vestuario	\$ 180.168	\$ 0	\$ 180.168	0,50%	\$ 901	50	\$ 45.042	\$ 225.210
jul-19	\$ 132.123	\$ 0	\$ 132.123	0,50%	\$ 661	49	\$ 32.370	\$ 164.493
ago-19	\$ 132.123	\$ 0	\$ 132.123	0,50%	\$ 661	48	\$ 31.710	\$ 163.833
sep-19	\$ 132.123	\$ 0	\$ 132.123	0,50%	\$ 661	47	\$ 31.049	\$ 163.172
oct-19	\$ 132.123	\$ 0	\$ 132.123	0,50%	\$ 661	46	\$ 30.388	\$ 162.511
nov-19	\$ 132.123	\$ 0	\$ 132.123	0,50%	\$ 661	45	\$ 29.728	\$ 161.851
dic-19	\$ 132.123	\$ 0	\$ 132.123	0,50%	\$ 661	44	\$ 29.067	\$ 161.190
educación	\$ 805.000	\$ 0	\$ 805.000	0,50%	\$ 4.025	44	\$ 177.100	\$ 982.100
vestuario	\$ 360.336	\$ 0	\$ 360.336	0,50%	\$ 1.802	44	\$ 79.274	\$ 439.610
ene-20	\$ 140.050	\$ 0	\$ 140.050	0,50%	\$ 700	43	\$ 30.111	\$ 170.161

feb-20	\$ 140.050	\$ 0	\$ 140.050	0,50%	\$ 700	42	\$ 29.411	\$ 169.461
mar-20	\$ 140.050	\$ 0	\$ 140.050	0,50%	\$ 700	41	\$ 28.710	\$ 168.760
abr-20	\$ 140.050	\$ 0	\$ 140.050	0,50%	\$ 700	40	\$ 28.010	\$ 168.060
may-20	\$ 140.050	\$ 0	\$ 140.050	0,50%	\$ 700	39	\$ 27.310	\$ 167.360
jun-20	\$ 140.050	\$ 0	\$ 140.050	0,50%	\$ 700	38	\$ 26.610	\$ 166.660
vestuario	\$ 190.978	\$ 0	\$ 190.978	0,50%	\$ 955	38	\$ 36.286	\$ 227.264
jul-20	\$ 140.050	\$ 0	\$ 140.050	0,50%	\$ 700	37	\$ 25.909	\$ 165.959
ago-20	\$ 140.050	\$ 0	\$ 140.050	0,50%	\$ 700	36	\$ 25.209	\$ 165.259
sep-20	\$ 140.050	\$ 0	\$ 140.050	0,50%	\$ 700	35	\$ 24.509	\$ 164.559
oct-20	\$ 140.050	\$ 0	\$ 140.050	0,50%	\$ 700	34	\$ 23.809	\$ 163.859
nov-20	\$ 140.050	\$ 0	\$ 140.050	0,50%	\$ 700	33	\$ 23.108	\$ 163.158
dic-20	\$ 140.050	\$ 0	\$ 140.050	0,50%	\$ 700	32	\$ 22.408	\$ 162.458
educación	\$ 830.000	\$ 0	\$ 830.000	0,50%	\$ 4.150	32	\$ 132.800	\$ 962.800
vestuario	\$ 381.956	\$ 0	\$ 381.956	0,50%	\$ 1.910	32	\$ 61.113	\$ 443.069
ene-21	\$ 144.952	\$ 0	\$ 144.952	0,50%	\$ 725	31	\$ 22.468	\$ 167.420
feb-21	\$ 144.952	\$ 0	\$ 144.952	0,50%	\$ 725	30	\$ 21.743	\$ 166.695
mar-21	\$ 144.952	\$ 0	\$ 144.952	0,50%	\$ 725	29	\$ 21.018	\$ 165.970
educación	\$ 280.000	\$ 0	\$ 280.000	0,50%	\$ 1.400	29	\$ 40.600	\$ 320.600
salud	\$ 145.000	\$ 0	\$ 145.000	0,50%	\$ 725	29	\$ 21.025	\$ 166.025
abr-21	\$ 144.952	\$ 0	\$ 144.952	0,50%	\$ 725	28	\$ 20.293	\$ 165.245
may-21	\$ 144.952	\$ 0	\$ 144.952	0,50%	\$ 725	27	\$ 19.569	\$ 164.521
jun-21	\$ 144.952	\$ 0	\$ 144.952	0,50%	\$ 725	26	\$ 18.844	\$ 163.796
vestuario	\$ 197.662	\$ 0	\$ 197.662	0,50%	\$ 988	26	\$ 25.696	\$ 223.358
jul-21	\$ 144.952	\$ 0	\$ 144.952	0,50%	\$ 725	25	\$ 18.119	\$ 163.071
ago-21	\$ 144.952	\$ 0	\$ 144.952	0,50%	\$ 725	24	\$ 17.394	\$ 162.346
sep-21	\$ 144.952	\$ 0	\$ 144.952	0,50%	\$ 725	23	\$ 16.669	\$ 161.621
oct-21	\$ 144.952	\$ 0	\$ 144.952	0,50%	\$ 725	22	\$ 15.945	\$ 160.897
nov-21	\$ 144.952	\$ 0	\$ 144.952	0,50%	\$ 725	21	\$ 15.220	\$ 160.172
dic-21	\$ 144.952	\$ 0	\$ 144.952	0,50%	\$ 725	20	\$ 14.495	\$ 159.447
vestuario	\$ 395.324	\$ 0	\$ 395.324	0,50%	\$ 1.977	20	\$ 39.532	\$ 434.856
educación	\$ 600.000	\$ 0	\$ 600.000	0,50%	\$ 3.000	20	\$ 60.000	\$ 660.000
ene-22	\$ 159.549	\$ 0	\$ 159.549	0,50%	\$ 798	19	\$ 15.157	\$ 174.706
feb-22	\$ 159.549	\$ 0	\$ 159.549	0,50%	\$ 798	18	\$ 14.359	\$ 173.908
mar-22	\$ 159.549	\$ 0	\$ 159.549	0,50%	\$ 798	17	\$ 13.562	\$ 173.111
abr-22	\$ 159.549	\$ 0	\$ 159.549	0,50%	\$ 798	16	\$ 12.764	\$ 172.313
may-22	\$ 159.549	\$ 0	\$ 159.549	0,50%	\$ 798	15	\$ 11.966	\$ 171.515
jun-22	\$ 159.549	\$ 0	\$ 159.549	0,50%	\$ 798	14	\$ 11.168	\$ 170.717
vestuario	\$ 218.812	\$ 0	\$ 218.812	0,50%	\$ 1.094	14	\$ 15.317	\$ 234.129
jul-22	\$ 159.549	\$ 0	\$ 159.549	0,50%	\$ 798	13	\$ 10.371	\$ 169.920
educacion	\$ 860.200	\$ 0	\$ 860.200	0,50%	\$ 4.301	13	\$ 55.913	\$ 916.113

ago-22	\$ 159.549	\$ 0	\$ 159.549	0,50%	\$ 798	12	\$ 9.573	\$ 169.122
sep-22	\$ 159.549	\$ 0	\$ 159.549	0,50%	\$ 798	11	\$ 8.775	\$ 168.324
oct-22	\$ 159.549	\$ 0	\$ 159.549	0,50%	\$ 798	10	\$ 7.977	\$ 167.526
nov-22	\$ 159.549	\$ 0	\$ 159.549	0,50%	\$ 798	9	\$ 7.180	\$ 166.729
dic-22	\$ 159.549	\$ 0	\$ 159.549	0,50%	\$ 798	8	\$ 6.382	\$ 165.931
vestuario	\$ 437.600	\$ 0	\$ 437.600	0,50%	\$ 2.188	7	\$ 15.316	\$ 452.916
ene-23	\$ 182.248	\$ 0	\$ 182.248	0,50%	\$ 911	6	\$ 5.467	\$ 187.715
feb-23	\$ 182.248	\$ 0	\$ 182.248	0,50%	\$ 911	5	\$ 4.556	\$ 186.804
educación	\$ 170.000	\$ 0	\$ 170.000	0,50%	\$ 850	5	\$ 4.250	\$ 174.250
mar-23	\$ 182.248	\$ 0	\$ 182.248	0,50%	\$ 911	4	\$ 3.645	\$ 185.893
abr-23	\$ 182.248	\$ 0	\$ 182.248	0,50%	\$ 911	3	\$ 2.734	\$ 184.982
may-23	\$ 182.248	\$ 0	\$ 182.248	0,50%	\$ 911	2	\$ 1.822	\$ 184.070
jun-23	\$ 182.248	\$ 0	\$ 182.248	0,50%	\$ 911	1	\$ 911	\$ 183.159
vestuario	\$ 248.519	\$ 0	\$ 248.519	0,50%	\$ 1.243	1	\$ 1.243	\$ 249.762
jul-23	\$ 182.248	\$ 0	\$ 182.248	0,50%	\$ 911	0	\$ 0	\$ 182.248

**TOTAL \$ 19.110.949**

SON: DIECINUEVE MILLONES CIENTO DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE, SUMA POR LA CUAL SE IMPARTE APROBACIÓN A LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO. Por Secretaría hágase entrega de los depósitos judiciales, que se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso a favor de la demandante, hasta el monto arrojado en la presente liquidación, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.037



El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Aclara acta
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Divorcio
<b>RADICADO</b>	No. 2021-548

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a la petición elevada por el apoderado judicial de la parre demandada, se DISPONE:

Con fundamento en lo normado en el Art. 285 del Código General del Proceso, TÉNGASE por ACLARADA la parte introductoria del acta de la audiencia inicial celebrada ante este Despacho Judicial, el día Ocho (8) de Junio de dos mil veintidós (2022), de la siguiente manera:

“REF. PROCESO No. 2021-548, DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, incoado a través de abogado por petición del señor JORGE ORLANDO SANTAMARIA USMA, en contra de la señora GLORIA AMOR OSPINA

En lo demás, la referida acta quedara incólume.

Por Secretaria, librese nuevo oficio con destino a la Registraduría del Estado Civil de Santa Isabel (Tolima), allegando copia del acta de la audiencia inicial y de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 037.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Decreta desistimiento tácito
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Adjudicación judicial de apoyos
<b>RADICADO</b>	No. 2023-093

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que ha vencido el término consagrado en el numeral 1º del Artículo 317 del Código General del Proceso, se procede decretar el desistimiento tácito, por las siguientes:

### CONSIDERACIONES

El numeral 1º del Art. 317 del Código General del Proceso consagra:

“Art. 317 **DESITIMIENTO TÁCITO**. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:”

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera en cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.

Vencido dicho termino sin que se haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarar en providencia en la que además impondrá condenas en costas. (.....)”.

Teniendo en cuenta la norma que antecede y como en el caso de la referencia se requirió a la parte interesada, sin que la misma haya dado impulso al proceso dentro del término conferido, es procedente aplicar la norma ya transcrita.

Por lo anterior, el despacho dará por terminado el proceso por desistimiento tácito y en consecuencia ordenar el archivo definitivo del asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

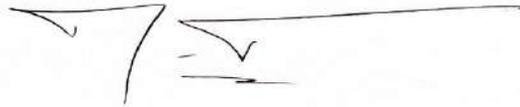
**RESUELVE:**

**PRIMERO.** DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO.** Ejecutoriada la presente providencia, ARCHÍVESE la actuación.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

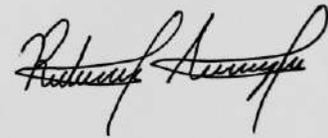


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **037**.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Ordena oficiar
<b>CLASE DE PROCESO</b>	C.E.C.M.C.
<b>RADICADO</b>	No. 2021-1116

Visto el informe secretarial que antecede y la petición elevada por la demandante, se DISPONE:

LIBRESE oficio con destino al señor pagador de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL, informando que, las sumas (cuotas alimentarias) ordenadas mediante los oficios Nos. 402 y 1117, de fecha 27 de marzo y 20 de junio de 2023, respectivamente, deberán ser consignadas en la cuenta de ahorros No. 24087247011 del Banco Caja Social, quien es titular la señora MARIA ROCIO ROJAS ROJAS. Oficiese anexando copia de los referidos oficios y de la certificación bancaria.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 037.

El Secretario



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

*Soacha Cundinamarca, Diecisiete (17) de Octubre de dos mil veintitrés 2023.*

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Pone en Conocimiento.</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2023 – 297

*Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:*

*Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, las respuestas emitidas por el BANCO CAJA SOCIAL, MIGRACIÓN COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS y POLICIA NACIONAL. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y en la oportunidad procesal correspondiente.*

**NOTIFIQUESE.**

*El Juez,*

**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

*Hoy, DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.037*

*El secretario*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Corrige providencia
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Liquidación de la sociedad patrimonial
<b>RADICADO</b>	No. 2021-1151

Visto el informe secretarial que antecede, y la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora, se DISPONE:

Advierte el Despacho que se cometió un yerro involuntario en la providencia calendada el veinticinco (25) de septiembre de 2023, respecto al nombre del demandado en el inciso primero de los antecedentes, como también, en el inciso tercero de las consideraciones, en lo que se refiere a la parte que propuso las excepciones previas. Por tal motivo, se corrige dichas falencias con fundamento en lo normado en el Art. 286 del C.G.P., de la siguiente manera:

**“ANTECEDENTES**

Presenta demanda contenciosa, la señora MARTHA ISABEL GAMBOA BUITRAGO, a fin de que se liquide la SOCIEDAD PATRIMONIAL entre COMPAÑEROS PERMANENTES, conformada con señor GONZALO DE JESUS JIMENEZ SANCHEZ.”

**“ANTECEDENTES**

...

La excepción previa, fue propuesta por el apoderado judicial de la parte demandada, dentro de la oportunidad legal, conforme lo dispone el artículo 101 del Código General del Proceso, del cual, la parte actora señaló en que “ninguna de las excepciones propuestas puede ser resuelta como previas ya que no se encuentran enlistadas como susceptible de ello en el inciso 4 del artículo 523 del C.G.P. razón por la cual muy comedidamente solicito que, de ser procedente, se modifique el auto de agosto 14 de 2023.”

En lo demás, la providencia en mención, permanecerá incólume en todas sus demás partes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **037**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Requiere parte actora
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Privación de la patria potestad
<b>RADICADO</b>	No. 2022-1095

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGRÉGUESE al expediente las comunicaciones y los anexos procedente de a ASMET SALUD EPS S.A.S., el cual se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

TENGASE como dirección de notificaciones del demandado señor DIEGO ALEJANDRO LOPEZ ZARATE, el correo electrónico [dalopezarate79@hotmail.com](mailto:dalopezarate79@hotmail.com) .

Por lo anterior, se requiere a la parte actora, para que se sirva allegar el trámite de notificación del extremo pasivo, conforme los dispone el artículo 291 y ss. del C.G.P., o, el art. 8º del Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 037.

El Secretario



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

*Soacha Cundinamarca, Diecisiete (17) de Octubre de dos mil veintitrés 2023.*

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Ordena Seguir Adelante</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2022 – 1127

*Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:*

*Téngase por no contestada la demanda dentro del termino otorgado por el Despacho, por parte de la demandada.*

*Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 442 del C.G.P., se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 ibídem, ordenando seguir adelante con la ejecución del crédito, por cuanto no existe causal de nulidad que invalide lo actuado, que se practique la liquidación del crédito como lo exige el artículo 446 ibídem y se condenará en costas a la ejecutada.*

*Por lo anterior este Juzgado Dispone:*

*PRIMERO: SEGUIR adelante con la EJECUCIÓN, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.*

*SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso.*

*TERCERO: Condenar en costas al ejecutado. Practíquese por Secretaría la liquidación de costas conforme lo previsto en el Art. 366 del C.G.P.*

**NOTIFIQUESE.**

El Juez,

**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

*Hoy, DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.037*

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Rubén Hernández", is centered within a light gray rectangular box.

*El secretario*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Ordena oficiar
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Medida de protección
<b>RADICADO</b>	No. 2023-501

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la comunicación procedente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Regional Oriente, por Secretaría librese oficio con destino a la EPS FAMISANAR S.A.S ([servicioalcliente@famisanar.com.co](mailto:servicioalcliente@famisanar.com.co)), para que en el término de cinco (5) días, se sirva remitir copia de la historia clínica del señor ANDRES JULIAN RAMIREZ RODRIGUEZ, como también, copia de los seguimientos psiquiátricos y/o psicológicos que se le hayan realizado al referido señor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 037.

El Secretario



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Diecisiete (17) de Octubre de dos mil veintitrés 2023.

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Ordena Registro, Pone en Conocimiento.</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2023 – 601

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Vencido como se encuentra el término de traslado a la parte demandada, sin que esta hiciera pronunciamiento alguno, se ordena por secretaria, realizar la inscripción a la parte demandada en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos “REDAM” de conformidad a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2097 de 2021.

De otro lado, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora las respuestas emitidas por el GRUPO SKANDIA, BANCO GNB SUDAMERIS, COLSANITAS, BANCO BBVA, FONDO NACIONAL DEL AHORRO, BANCO OCCIDENTE, BANCO BOGOTÁ, BANCO FALABELLA, PORVENIR, BANCO DAVIVIENDA y BANCOLOMBIA. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.037

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	<i>Decreta desistimiento tácito</i>
<b>CLASE DE PROCESO</b>	<i>Privación de la patria potestad</i>
<b>RADICADO</b>	<i>No. 2023-635</i>

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que ha vencido el término consagrado en el numeral 1º del Artículo 317 del Código General del Proceso, se procede decretar el desistimiento tácito, por las siguientes:

### CONSIDERACIONES

El numeral 1º del Art. 317 del Código General del Proceso consagra:

“Art. 317 **DESITIMIENTO TÁCITO**. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:”

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera en cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.

Vencido dicho termino sin que se haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarar en providencia en la que además impondrá condenas en costas. (.....)”.

Teniendo en cuenta la norma que antecede y como en el caso de la referencia se requirió a la parte interesada, sin que la misma haya dado impulso al proceso dentro del término conferido, es procedente aplicar la norma ya transcrita.

Por lo anterior, el despacho dará por terminado el proceso por desistimiento tácito y en consecuencia ordenar el archivo definitivo del asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

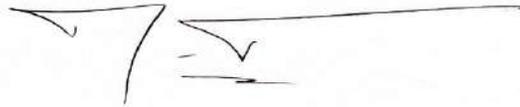
**RESUELVE:**

**PRIMERO.** DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO.** Ejecutoriada la presente providencia, ARCHÍVESE la actuación.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

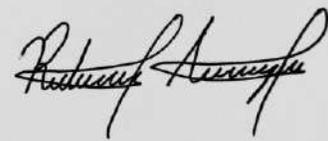


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **037**.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Requiere interesada
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Amparo de pobreza
<b>RADICADO</b>	No. 2023-1072

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Previo a resolver lo pertinente, se requiere al interesado EDWIN BELTRAN RUBIO, para que en el término de cinco (5) días, se sirva:

- Allegar copia de los registros civiles de nacimiento de los NNA M.C.B.R. y E.C.B.R.
- Indicar la dirección del domicilio actual de los NNA M.C.B.R. y E.C.B.R.
- Copia el acta de NO CONCILIACIÓN de REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y VISITAS, como requisito de procedibilidad, establecido en el artículo 67 de la ley 2220 del año 2022, el cual reza:

“En los asuntos susceptibles de conciliación, se tendrá como regla general que la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones que por norma así lo exijan, salvo cuando la ley lo excepcione.

De igual manera el artículo 69 de la misma norma, establece que:

“La conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia, será requisito de procedibilidad en los siguientes asuntos:

1. **Controversias sobre la custodia y el régimen de visitas sobre menores y personas en condición de discapacidad de conformidad con la Ley 1996 de 2019, la que la modifique o derogue.**

2. **Asuntos relacionados con las Obligaciones alimentarias...**. (Negrilla fuera de texto).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **037**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Concede amparo de pobreza
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Amparo de pobreza
<b>RADICADO</b>	No. 2023-1068

Visto el informe secretarial que antecede y de acuerdo a la solicitud de amparo de pobreza, el cual reúne los requisitos señalados en los Art. 151 y ss del Código General del Proceso, se DISPONE:

CONCÉDASE AMPARO DE POBREZA al señor WEIMAR STIVEN RETAVISCA GOMEZ, quien tiene domicilio en Municipio de Soacha Cundinamarca. En consecuencia, se ordena por Secretaria, oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen un Abogado(a) en Amparo de Pobreza, al señor WEIMAR STIVEN RETAVISCA GOMEZ, para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación un proceso de REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA contra la señora WENDY JOHANNA CASTILLO CORREDOR y en beneficio del NNA A.C.R.C.

Una vez designado(a) el(la) Defensor(a) Público(a) por la entidad arriba indicada, comuníquese telegráficamente a la peticionaria para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 037.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Concede amparo de pobreza
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Amparo de pobreza
<b>RADICADO</b>	No. 2023-1073

Visto el informe secretarial que antecede y de acuerdo a la solicitud de amparo de pobreza, el cual reúne los requisitos señalados en los Art. 151 y ss del Código General del Proceso, se DISPONE:

CONCÉDASE AMPARO DE POBREZA a la señora MARTHA LILIANA CASTILLO RUIZ, quien tiene domicilio en Municipio de Soacha Cundinamarca. Para tal efecto, se le designa a la Dra. HEIDY JOHANA ESPINOSA CHAVEZ, como abogada en Amparo de Pobreza, para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación un proceso CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL contra el señor HENRY BARRIOS CALDERON.

La referida profesional, cuenta con dirección de notificación en el correo electrónico [fundacionirirmujer@gmail.com](mailto:fundacionirirmujer@gmail.com) y teléfono de contacto 6017025526. Librese comunicación telegráfica.

Sírvase la peticionaria, ponerse en contacto con la profesional designada y le suministre la documentación y le indique los demás trámites a seguir.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 037.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Concede amparo de pobreza
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Amparo de pobreza
<b>RADICADO</b>	No. 2023-1075

Visto el informe secretarial que antecede y de acuerdo a la solicitud de amparo de pobreza, el cual reúne los requisitos señalados en los Art. 151 y ss del Código General del Proceso, se DISPONE:

CONCÉDASE AMPARO DE POBREZA a la señora MARTHA LILIANA CASTILLO RUIZ, quien tiene domicilio en Municipio de Soacha Cundinamarca. En consecuencia, se ordena por Secretaria, oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen un Abogado(a) en Amparo de Pobreza, a la señora MARTHA LILIANA CASTILLO RUIZ, para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación un proceso ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS contra NICOLÓE JULITEH GUEVARA CASTILLO y ÁNGEL ENRIQUE GUEVARA VARGAS

Una vez designado(a) el(la) Defensor(a) Público(a) por la entidad arriba indicada, comuníquese telegráficamente a la peticionaria para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 037.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Confirma resolución
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Medida de protección
<b>RADICADO</b>	No. 2023-1076

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver la Consulta del fallo proferido por la Comisaría Primera de Familia de Soacha (Cundinamarca), el día treinta (30) de diciembre de 2022, mediante la cual resolvió el INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO presentado dentro de la MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 281-2021, incoada por la señora LUZ ELIANA BRIÑEZ GUERRERO, contra el señor LUYDUIN ALEXIS GONZALEZ HERNANDEZ.

#### ANTECEDENTES.

Mediante Resolución calendada el 9 de junio de 2021, la Comisaría Primera de Familia de Soacha (Cundinamarca), concedió medida de protección definitiva, en favor de la señora LUZ ELIANA BRIÑEZ GUERRERO, en contra el señor LUYDUIN ALEXIS GONZALEZ HERNANDEZ, ordenando a este, so pena de incurrir en sanciones de Ley, abstenerse de realizar cualquier acto de violencia, agresión, maltrato, amenaza u ofensa, hacia la accionante.

La referida Comisaría, el día 30 de diciembre de 2022, profirió fallo, en el cual, declaró probado el incidente de incumplimiento a la Medida de Protección definitiva No. 281-2021, en contra del señor LUYDUIN ALEXIS GONZALEZ HERNANDEZ, y sancionarlo con una multa de cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 294 de 1996, modificada por el artículo 4 de la Ley 575 de 2000.

La referida Comisaría, remitió las presentes diligencias para su Consulta.

#### CONSIDERACIONES

La competencia para desatar el grado jurisdiccional de consulta de una providencia donde se impone una sanción por desacato a una Medida de Protección, recae en los Jueces de Familia, por lo tanto, este Juzgado es competente para conocer de la presente consulta, conforme los dispone el artículo 52 de la Ley 2591/91, en concordancia con el artículo 12 del Decreto 652 de 2001.

La consulta, es un segundo grado de competencia funcional, a voces de la normatividad citada, el cual tiene como finalidad, que el superior revise oficiosamente las decisiones tomadas con ocasión del trámite surtido en un incidente de desacato a una medida de protección proferida por una Comisaría de Familia.

*De acuerdo al artículo 17 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 11 de la Ley 575 de 2000, “El funcionario que expidió la orden de protección mantendrá la competencia para la ejecución y el cumplimiento de las medidas de protección.”*

*En el inciso final del artículo 18 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, dice: “Serán ampliables al procedimiento previsto en la presente ley las normas procesales contenidas en el Decreto 2591 de 1991, en cuanto su naturaleza lo permita.”*

*De acuerdo con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el desacato deviene del incumplimiento de la persona, de una orden impartida por un Juez con fundamento en dicho ordenamiento.*

*El concepto de desacato, por otra parte, alude de manera genérica a cualquier modalidad de incumplimiento de ordenes proferidas por los jueces con base en el Decreto 2591 de 1991, de lo cual resulta que, no solamente puede configurarse a partir de la desatención, burla o incumplimiento de lo dispuesto en un fallo de tutela, sino también de la desobediencia a otras decisiones adoptadas por la autoridad competente en el curso de un proceso, como por ejemplo, las que ordenan la práctica de pruebas, la remisión de documentos, la presentación de informes, la supresión de aplicación de un acto o ejecución de medidas provisionales para proteger los derechos en peligro.*

*De la misma manera, cabe el incidente de desacato y por supuesto la sanción, cuando se desobedece la orden judicial en que consiste la prevención de no volver a incurrir en ciertas conductas, cuando en el caso específico hay un hecho superado o un evento de sustracción de materia.*

*El Despacho no encuentra excusa para el incumplimiento de la orden impartida por la Comisaría Primera de Familia de Soacha (Cundinamarca), clara como fue ésta, en el sentido de abstenerse de realizar cualquier acto de violencia, agresión, maltrato, amenaza u ofensa, por parte del señor LUYDUIN ALEXIS GONZALEZ HERNANDEZ, hacia la señora LUZ ELIANA BRIÑEZ GUERRERO.*

*Estamos ante una orden judicial que, como tal, toca derechos fundamentales como es la dignidad humana, a la vida, al libre desarrollo de la personalidad, a la integridad física, etc., los cuales son vulnerados por el señor LUYDUIN ALEXIS GONZALEZ HERNANDEZ, quien tuvo la oportunidad de presentar los descargos, en audiencia a la cual fue citado, pero no concurrió, por lo tanto, se tuvieron por ciertos los nuevos hechos de violencia indilgados por la accionante, además, el formato de remisión para medidas de protección obrante a folio 80 del plenario, señala la identificación de riesgo obtenido es grave.*

*Así las cosas, este Despacho Judicial no encuentra válidos los hechos de violencia, realizados por el infractor el señor LUYDUIN ALEXIS GONZALEZ HERNANDEZ, hacia la señora LUZ ELIANA BRIÑEZ GUERRERO, actos que han ocurrido en diversas oportunidades, antes y después de la Medida de Protección instaurada por la referida señora, motivo por el cual, no le asiste razón al accionado, en sustraerse del cabal cumplimiento de la orden impartida por la Comisaría Primera de Familia de Soacha (Cundinamarca), motivo por el cual la sanción que le fue impuesta en la providencia consultada se mantendrá vigente.*

*En mérito de lo expuesto, el Juez Primero de Familia de Soacha, administrando justicia en nombre de La República y por autoridad de la Ley,*

**RESUELVE.**

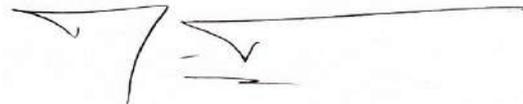
**PRIMERO:** CONFIRMAR la providencia proferida por la Comisaría Primera de Familia de Soacha (Cundinamarca), de fecha treinta (30) de diciembre de dos mil veintidós (2022), mediante el cual, declaro

probado el INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO a la MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 281-2021, e impuso sanción al señor LUYDUIN ALEXIS GONZALEZ HERNANDEZ, con fundamento en los argumentos jurídicos y facticos esbozados en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada la presente providencia, devuélvase el expediente la Comisaría de Familia de origen, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

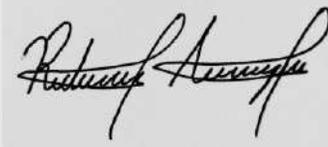
El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 037.



El Secretario